



Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00595018**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00595018, en la cual requirió lo siguiente:

"ESCANEO O ARCHIVO DIGITAL, DE LAS "TOMAS DE NOTA" QUE LA PRESIDENTA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA SUELE EFECTUAR EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS, COMO ES EL CASO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 2018, EN EL QUE AL MINUTO 17 AL 18 DE TRANSCURRIDA LA SESIÓN DIJO "TOMAR NOTA" DE UNA PETICIÓN O ASUNTO EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN, BUENO, ESA NOTA QUE "TOMÓ" LA REQUIERO PARA UN ESTUDIO, QUIERO ESCANEO DE ESA "NOTA TOMADA" POR LA PRESIDENTA. TAMBIÉN QUIERO ARCHIVO DIGITAL QUE CONTENGA EL ACTA DE LA SESIÓN REFERIDA, Y EL AUDIO DE LA MISMA, PARA PODER CORROBORAR QUE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA HAYA SIDO FIEL Y EXACTA DE LO PRONUNCIADO EN TAL SESIÓN, QUIERO CONSTATAR QUE EN EFECTO HAYAN TRANSCRITO LA "TOMA DE NOTA " DE LA PRESIDENTA.

...

POR TODO LO DICHO ANTERIORMENTE, REQUIERO QUE ME ENTREGUEN DOCUMENTO DIGITAL O ESCANEO, DEL ACTA DE LA SESIÓN FIRMADA POR MARÍA DE LOURDES EN LA QUE REFORMÓ EL CITADO REGLAMENTO DE SESIONES, PARA QUE YO ME PUEDA DAR CUENTA QUE CUANDO MENOS SUPO QUE FIRMÓ UNA REFORMA DE DICHO ORDENAMIENTO, Y SE DEMUESTRE CON SU ACTUACIÓN EN CADA SESIÓN QUE NO LO ESTÁ CUMPLIENDO.

ES POR ELLO, QUE ADEMÁS, REQUIERO QUE LE DEN PARTE DE ESTA SITUACIÓN A LA CONTRALORÍA DEL IEPAC, Y AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL VERSE MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA INMERSA EN EL



SUPUESTO QUE MARCA EL ARTÍCULO 102, NUMERAL 2, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y ARTÍCULO 136 QUÁTER, FRACCIÓNES (SIC) II Y III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. ESTAS SOLICITUDES SE REQUIEREN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL.”

SEGUNDO.- El día diecinueve de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con base en la contestación enviada por las áreas que a su juicio resultaron competentes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00595018, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES

...

IV.- CON FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2018, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ UN OFICIO AL DIRECTOR...AL SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO 00595018.

...

VI.- CON FECHA 15 DE JUNIO DEL PRESENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO ENVIÓ CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL ANTECEDENTE II DE ESTA RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDOS

...

CUARTO.- MEDIANTE MEMORANDUM MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 124/2018, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMO EN SU PARTE CONDUCTENTE:

[...]

“LE INFORMO QUE DESPUÉS DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO LE COMENTO QUE LOS PROCESOS DELIBERATIVOS SE DAN DURANTE EL TRANSCURSO DE CADA SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPAC, MISMOS QUE SE PUEDEN VERIFICAR EN LAS ACTAS DE SESIÓN LEVANTADAS Y QUE SON PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB: WWW.IEPAC.MX, EN EL APARTADO DE “ACTAS DE SESIÓN”, EN DONDE TAMBIÉN CONSTAN LAS “TOMAS DE NOTA”



QUE MANIFIESTA LA CONSEJERA PRESIDENTE Y QUE SON MOTIVOS DE SU SOLICITUD" (SIC)

...

SEXTO.- QUE DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR...LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE OBSERVA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LA (SIC) SOLICITANTE EL LINK Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN SU SOLICITUD DESCRITA EN EL ANTECEDENTE II DE ESTA RESOLUCIÓN.

...

DE IGUAL FORMA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR "LAS TOMAS DE NOTA" QUE LA PRESIDENTA CONSEJERA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL MANIFIESTA EN LA SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS APARTADO:

FUENTE:

WWW.IEOPAC.MX, EN EL APARTADO

"ACTAS DE SESIÓN", DONDE CONSTAN LAS "TOMAS DE NOTA"

...

RESUELVE

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LAS RESPUESTAS DE LAS AREAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE SERÁ PUESTA PARA SU CONOCIMIENTO EN ARCHIVO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFOMEX.

..."

TERCERO.- En fecha veinte de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL SUJETO OBLIGADO, OMITIERON ENTREGARME LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO QUE ME PERMITO FORMULAR LOS SIGUIENTES AGRAVIOS.

1.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA INTERNA. SE CONFIGURA UNA VIOLACIÓN EXPRESA AL ARTÍCULO 17 DE NUESTRA CARTA MAGNA, YA QUE EL OFICIO SIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, CARECE DE CONGRUENCIA INTERNA. SE DICE LO ANTERIOR POR QUE COMO PODRÁN ADVERTIR EN EL MEMORÁNDUM 124/2018, DE FECHA 15 DE JUNIO DE LOS CORRIENTES, DICHO FUNCIONARIO MANIFIESTA LA INEXISTENCIA DE LA



INFORMACIÓN, AL NO HABER ENCONTRADO LA DOCUMENTACIÓN CONCERNIENTE A LAS "TOMAS DE NOTA" DE LA PRESIDENTA DEL IEPAC, EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, SIN EMBARGO, ANTES DE CONCLUIR EL ESCRITO, SEÑALA QUE EN LAS ACTAS DE SESIÓN LEVANTADAS Y PUBLICADAS EN LA PÁGINA DEL IEPAC, CONSTAN LAS "TOMADAS DE NOTA" QUE MANIFIESTA LA CONSEJERA PRESIDENTA MOTIVO DE MI SOLICITUD.

ENTONCES LA FALTA DE CONGRUENCIA INTERNA DERIVA DEL HECHO DE QUE POR UN LADO DICE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN, Y POR EL OTRO LADO, AFIRMA QUE LA INFORMACIÓN SI EXISTE Y QUE ES CONSULTABLE EN LAS ACTAS DE SESIÓN DEL IEPAC.

ADEMÁS, ES ERRÓNEA LA RESPUESTA DEL SECRETARIO EN EL SENTIDO DE PROPORCIONARME UN LINK PARA LEER ACTAS DE SESIÓN, YO PEDI UN DOCUMENTO ESCANEADO DIGITAL, DE LAS NOTAS TOMADAS O TOMAS DE NOTA DE LA PRESIDENTA, ES COMPLETAMENTE DISTINTO A LO QUE SE PUEDE ENCONTRAR EN UN LINK DE ACTAS DE SESIÓN, RESULTA INCONGRUENTE.

SIRVE DE SUSTENTO AL PRESENTE AGRAVIO, EL CRITERIO 02/17 DEL INAI DE RUBRO CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

2.- VIOLACIÓN A MI DERECHO DE RECIBIR INFORMACIÓN. CABE SEÑALAR QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN VIOLAN MIS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 1, 6, Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES COMO PODRÁN ADVERTIR, DE MANERA DOLOSA ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIN JUSTIFICAR DICHA VIOLACIÓN A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

SE DICE LO ANTERIOR POR QUE EL TITULAR DE ACCESO CONVALIDÓ LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN MANIFESTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, CUANDO BIEN SABE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE ENCUENTRA EL DE DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, SOMETERLA PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL INSTITUTO.

ENTONCES, COMO ES POSIBLE QUE EL SECRETARIO HABIENDO DADO FE DE LO ACTUADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 2018, NO SEPA DE LAS "TOMAS DE NOTA" DE ROSAS MOYA, Y PEOR AÚN, COMO ES POSIBLE QUE, TENIENDO POR LEY, EL CUIDADO DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO, NO TENGA EN UN ARCHIVO ESAS NOTAS TOMADAS POR LA PRESIDENTA, CUANDO INCLUSO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE PUEDE ESCUCHAR EN EL AUDIO PROPORCIONADO, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 2018, AL MINUTO 17:58, QUE LA PRESIDENTA "TOMA NOTA" Y



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

VISIBLE EN EL ACTA DE SESIÓN DE MISMA FECHA EN LA PÁGINA 8, PRIMER PÁRRAFO.

QUE TAN DIFÍCIL PUEDE SER ENTREGARME ESA NOTA QUE TOMÓ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO SERVIDOR PÚBLICO Y QUE EL SECRETARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TENER COMO GUARDIÁN DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL.

3.-VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. CURIOSA Y ASOMBROSAMENTE, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ISRAEL GÓNGORA, VIOLÓ EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD AL NO HABER REQUERIDO LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LAS TOMAS DE NOTA DE LA PRESIDENTA, ES DECIR, A LA PROPIA PRESIDENTA, QUIEN ES LA QUE TOMA LAS FAMOSAS NOTAS. MÁXIME, QUE ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE GENERA DICHA INFORMACIÓN, PÚBLICA, EN SESIONES PÚBLICAS, Y QUE NO FUE REQUERIDO PARA QUE ENTREGUE LAS DOCUMENTALES SOLICITADAS.

4. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL. YA QUE REQUERÍ QUE SE DIERA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y AL INE, POR INEPTITUD EN EL ENCARGO, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD HASTA LA FECHA NO HA CUMPLIDO CON MI DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL.

5. NEGATIVA FICTA. TAMBIÉN CONOCIDA COMO "SILENCIO ADMINISTRATIVO, SE CONFIGURA EN MI PRESENTE PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO, ISRAEL GÓNGORA, FUE OMISO AL EMITIR UN POSICIONAMIENTO, RESOLUTIVO, DE MANERA EXPRESA, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO PARA ELLO, RESPECTO A MI PETICIÓN DE DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEPAC, O DAR VISTA AL INE, POR CONFIGURARSE UNA CAUSAL DE REMOCIÓN O DE FALTA ADMINISTRATIVA POR INEPTITUD ANTE EL INDEBIDO CONTROL Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL IEPAC POR PARTE DE LA PRESIDENTA.

AQUÍ, SIN DUDA, CUANDO MENOS, EL TITULAR DE ACCESO DEBÍ HABER RESPONDIDO MI PETICIÓN, YA SEA EN SENTIDO AFIRMATIVO O NEGATIVO, PERO DEBÍ MEDIAR UNA RESPUESTA, MISMA QUE NO OCURRIÓ, LO QUE VIOLA SENDOS DERECHOS DE LOS QUE GOZO COMO CIUDADANO.

ADEMÁS QUE EN LA RESPUESTA NO HAY UN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN ALGUNA QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA DE ADJUNTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, POR LO TODO LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE SE CONFIGURA UNA RESTRICCIÓN A MI DERECHO HUMANO DE RECIBIR INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE NUESTRO ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, Y LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 1969 (PACTO DE SAN JOSÉ) EN SU ARTÍCULO 13, LA CONVENCION EUROPEA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE 1950, EN SU ARTÍCULO 10,



MISMOS QUE CONSAGRAN EN FORMA POR DEMÁS CLARA Y PRECISA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

ADEMÁS QUE EN LA RESPUESTA NO HAY UN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN ALGUNA QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA DE ADJUNTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”

CUARTO.- Por auto emitido el veintidós de junio del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00595018, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de los particulares, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se notificó al particular mediante los estrados del Instituto, el proveído descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, personalmente el día seis de julio del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por



presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/56/2018 de fecha dieciséis de julio del referido año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00595018; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia en cita, de aceptar la existencia del acto que se reclama, toda vez que señaló que mediante resolución de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00595018, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, mediante la cual puso a disposición del ciudadano un archivo electrónico con la contestación del área competente, así como la resolución emitida por la Unidad de Transparencia del IEPAC, remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00595018, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"1.- Escaneo o archivo digital, de las "tomas de nota" que la Presidenta del IEPAC suele efectuar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General; 2.- Acta de sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo de 2018; 3.- Audio de la sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo de 2018; 4.- Reglamento de sesiones de los consejos del IEPAC, en el cual la Presidenta motivo la sesión ordinaria del día miércoles 28 de marzo de 2018; 5.- Documento digital o escaneo, del acta de la sesión firmada por la Presidenta en la que reformó el citado reglamento de sesiones, y 6.- Requero que le den parte de esta situación a la contraloría del IEPAC, y al Instituto Nacional Electoral al verse la Presidenta inmersa en el supuesto que marca el artículo 102, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 136 Quáter, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha cinco de junio del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información descrito en los numerales: **1, 2 y 6**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos



contenidos, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **3, 4 y 5**, pues no expresó agravio respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.



En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos: **3, 4 y 5**, toda vez que no formuló sus agravios respecto a dichos contenidos, manifestando que el Sujeto Obligado fue omiso en entregarle la información de los contenidos **1, 2 y 6**, por lo que no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en los numerales: *"1.- Escaneo o archivo digital, de las "tomas de nota" que la Presidenta del IEPAC suele efectuar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General; 2.- Acta de sesión ordinaria del día miércoles veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, y 6.- Requiero que le den parte de esta situación a la contraloría del IEPAC y al Instituto Nacional Electoral, al verse la Presidenta inmersa en el supuesto que marca el artículo 102, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 136 Quáter, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."*

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada en los contenidos **1**, la parte recurrente no señaló la fecha o periodo de la información; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquella que se hubiera generado en el año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, pues con ello el Sujeto Obligado cuenta con mayores elementos para precisar y localizar la información, esto es, del cinco de junio de dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de interpretación marcado con el número **09/2013**, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"CRITERIO 9/13

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SEÑALA QUE LOS PARTICULARES DEBERÁN DESCRIBIR EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DE FORMA CLARA Y PRECISA, LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS. EN ESE SENTIDO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL PARTICULAR NO HAYA SEÑALADO EL PERIODO SOBRE EL QUE



REQUIERE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ INTERPRETARSE QUE SU REQUERIMIENTO SE REFIERE AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD. LO ANTERIOR PERMITE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUENTEN CON MAYORES ELEMENTOS PARA PRECISAR Y LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

RESOLUCIONES

☐ RDA 1683/12. INTERPUESTO EN CONTRA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

☐ RDA 1518/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. COMISIONADO PONENTE

ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

☐ RDA 1439/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

COMISIONADA PONENTE SIGRID ARZT COLUNGA.

☐ RDA 1308/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

☐ 2109/11. INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día diecinueve de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00595018, que le fuere proporcionada por las áreas que a su juicio resultaron competente para conocerle; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día veinte de junio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”



Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, toda vez que manifestó que en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00595018, mediante la cual puso a su disposición un archivo electrónico con la contestación del área que resultó competente, así como la resolución de fecha diecinueve de junio del año en curso.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto al contenido de información: **6.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, prevé como uno de sus objetos, garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; siendo el caso que dicho derecho se ejerce al solicitar cualquier información que obre en posesión de aquéllos, entendiéndose por ésta **todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados.**

De igual manera, la fracción III del artículo 124 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de



acceso a la información, el de **describir la información que se solicita**.

En este sentido, de la lectura a la información peticionada por el hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 124 de la Ley General citada, sino que su intención verso en formular una denuncia y/o queja, ya que señaló lo siguiente: **6.- Requiero que le den parte de esta situación a la contraloría del IEPAC y al Instituto Nacional Electoral al verse la Presidenta inmersa en el supuesto que marca el artículo 102, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 136 Quáter, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.**

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

Por su parte, el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que el recurso de revisión procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, acorde a lo establecido en el diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el caso que el acto reclamado lo constituya la falta de respuesta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el numeral 143 de la Ley General multicitada, dispone que el recurso de revisión procederá:

1. Contra las respuestas de los Sujetos Obligados que:

- Clasifiquen la información.
- Declaren la inexistencia.
- Manifiesten la incompetencia por el Sujeto Obligado.
- Entreguen información de manera incompleta.
- Concedan información que no corresponda con lo solicitado.

- Otrorguen o pongan a disposición información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
 - No se encuentren debida o suficientemente fundadas o motivadas.
 - Entreguen o pongan a disposición del particular información en modalidad o formato diverso al requerido.
2. Contra la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto.
 3. Contra la falta de trámite a una solicitud.
 4. Contra la notificación en una modalidad o formato distinto al señalado.
 5. Contra los costos o tiempos de entrega de la información. Y
 6. Contra la negativa a permitir la consulta directa de la información

En este sentido, se considera infundado el requerimiento del particular en el contenido de información 6, en el cual requiere *que se le dé parte de esta situación a la contraloría del IEPAC y al Instituto Nacional Electoral al verse la Presidenta inmersa en el supuesto que marca el artículo 102, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 136 Quáter, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ya que constituyen una denuncia*, y no así un requerimiento de acceso a información, pues el hoy recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, **no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó una inconformidad sobre un posible acto de responsabilidad de la Presidenta del IEPAC a ciertas disposiciones normativas**; en otras palabras, dicho contenido de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizó una denuncia sobre cierta conducta de la Presidenta del IEPAC, situación que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley, y por ende, la inconformidad del ciudadano no encuadra en ninguna de las hipótesis de las que pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión; esto es así, ya que se reitera, que el particular pretende realizar una denuncia y no así, el acceso a un documento que acredite las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que el ciudadano planteara a la Unidad de Transparencia obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiese estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestione *cuántas quejas o denuncias se han formulado en contra de la Presidenta del IEPAC, al verse inmersa en el supuesto que marca el*



artículo 102, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 136 Quáter, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso al estar plasmada en los documento que las amparan, pudiera existir un documento con la información estadística en cuestión, o bien, generarse; situación de mérito, que tal y como se abordará en el siguiente considerando, aconteció en la especie en lo que respecta a los contenidos de información: **1.- Escaneo o archivo digital, de las "tomas de nota" que la Presidenta del IEPAC efectuó en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, durante el periodo del cinco de junio de dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho, y 2.- Acta de sesión ordinaria del día miércoles veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, a los cuales se concretará el estudio de la presente definitiva.**

SEXTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...
XLVI. LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITAN, EN SU CASO, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS;
..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser



respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, opiniones y recomendaciones que emitan los consejos consultivos; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información petitionada en los contenidos: **1.- Escaneo o archivo digital, de las "tomas de nota" que la Presidenta del IEPAC efectuó en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, durante el periodo del cinco de junio de dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho, y 2.- Acta de sesión ordinaria del día miércoles veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.**

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer la información estadística de las funciones desempeñadas por el



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

Sujeto Obligado, a través de los cuales se pueda vislumbrar las *actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Sujeto Obligado*, y demás información derivada de la celebración de aquéllas, o bien, que obren adjuntas.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108...

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...



ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

- I. UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y
- III. UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

...

ARTÍCULO 114. EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DURARÁ EN SU ENCARGO 7 AÑOS Y PODRÁ SER REMOVIDO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 116. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ AL MES EN PROCESOS ELECTORALES Y FUERA DE ESTOS, UNA VEZ CADA TRES MESES.

PARA LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS 7 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN. EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME NECESARIO O A PETICIÓN QUE LE SEA FORMULADA POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ARTÍCULO 117. PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PUEDA SESIONAR, ES NECESARIA LA PRESENCIA DE 4 DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL CONSEJERO PRESIDENTE.

...

ARTÍCULO 118. ES DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EMITIR SU VOTO EN UNO U OTRO SENTIDO DURANTE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; A MENOS QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ABSTENERSE, LA QUE DEBE SER MANIFESTADA, POR ESCRITO, POR EL CONSEJERO INTERESADO Y CALIFICADA POR LOS DEMÁS CONSEJEROS.



LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD, MAYORÍA ABSOLUTA, DOS TERCERAS PARTES O MAYORÍA DE VOTOS.

...

ARTÍCULO 124. SON FACULTADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE:

...

III. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DECLARAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM.

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

III. PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE;

IV. DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SOMETERLA PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- CENTRALES:

A) EL CONSEJO GENERAL, Y

...

II.- DE DIRECCIÓN:

A) PRESIDENCIA DEL INSTITUTO,

B) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 6. LA PRESIDENCIA ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ LA CONSEJERA O ÉL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO, DE LA JUNTA Y DEL INSTITUTO, Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...



V. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;

...

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ES EL ÓRGANO CENTRAL DE CARÁCTER UNIPERSONAL, CUYO TITULAR SERÁ EL SECRETARIO EJECUTIVO, ENCARGADO DE COLABORAR CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN AL SECRETARIO EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XX. RESGUARDAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;

..."

Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, indica:

"ARTÍCULO 1.

1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ASÍ COMO PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS EN FORMA ORDENADA, RACIONAL Y RESPETUOSA.

...

ARTÍCULO 5.

1. LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) PRESIDIR LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN SUS DEBATES CON VOZ Y VOTO;
B) CONVOCAR A LAS SESIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO;

C) ELABORAR JUNTO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA ORDEN DEL DÍA; Y EN LOS CASOS DEL CONSEJO GENERAL SERÁ CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA;

D) INICIAR Y CLAUSURAR LA SESIÓN, ADEMÁS DE DECRETAR LOS RECESOS QUE CONVENGAN, MISMOS QUE NO PODRÁN EXCEDER DE 24 HORAS, DEBIENDO INDICAR AL MOMENTO DE DECRETARLOS LA CAUSA QUE LOS MOTIVA Y LA FECHA Y HORA DE REINICIO DE LA SESIÓN;



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

- E) DECLARAR DEBIDAMENTE INSTALADA LA SESIÓN;
- F) CONDUCIR LOS TRABAJOS Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RESPECTIVO;
- G) CONCEDER EL USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN QUE LE SEA SOLICITADO;
- H) CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS SI LOS TEMAS DE LA ORDEN DEL DÍA HAN SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDOS.
- I) INSTRUIR AL SECRETARIO QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO CON DERECHO A VOTO LOS PROYECTOS DE ACUERDO, RESOLUCIONES Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...
ARTÍCULO 7. LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- E) LEVANTAR EL ACTA DE LAS SESIONES, NOTIFICARLA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SOMETERLA A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO CON DERECHO A VOTO, TOMANDO EN CUENTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE;
- F) RENDIR CUENTA DE LOS ESCRITOS, RELACIONADOS CON LA SESIÓN, PRESENTADOS AL CONSEJO RESPECTIVO;

...
J) EN EL CASO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, DEBERÁ DE FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU APROBACIÓN;

- ...
L) LLEVAR EL ARCHIVO DEL CONSEJO RESPECTIVO Y UN REGISTRO DE LAS ACTAS, ACUERDOS, Y RESOLUCIONES APROBADOS POR ESTE;
- M) DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES;
- N) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS, PREVIA COMPULSA Y COTEJO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO RESPECTIVO;

...
ARTÍCULO 9.

1. LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PUEDEN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- A) SON ORDINARIAS, AQUELLAS SESIONES QUE DEBEN CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE DE ACUERDO CON LA LEY AL MENOS UNA VEZ AL MES DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y UNA VEZ CADA TRES MESES FUERA DE LOS MISMOS.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

B) SON EXTRAORDINARIAS, AQUELLAS SESIONES CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE CUANDO LO ESTIME NECESARIO O A PETICIÓN QUE LE SEA FORMULADA POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O POR LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LAS COALICIONES Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY.

C) SON ESPECIALES, LAS QUE SE CONVOQUEN PARA UN OBJETIVO ÚNICO Y DETERMINADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

2. LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO NO PODRÁN EXCEDERSE DE OCHO HORAS DE DURACIÓN. NO OBSTANTE, EL CONSEJO CORRESPONDIENTE PODRÁ DECIDIR, SIN DEBATE, PROLONGARLAS CON EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. AQUELLAS SESIONES QUE SEAN SUSPENDIDAS POR EXCEDER EL LÍMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO, SERÁN CONTINUADAS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU SUSPENSIÓN, SALVO QUE EL CONSEJO RESPECTIVO ACUERDE OTRO PLAZO PARA SU REANUDACIÓN.

3. LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PODRÁN DURANTE EL DESARROLLO DE UNA SESIÓN DE LAS INDICADAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO, DECLARAR ÉSTA EN SESIÓN PERMANENTE, YA SEA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA LO REQUIERA O QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DE UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL LA SESIÓN NO DEBA INTERRUMPIRSE. CUANDO UN CONSEJO SE HAYA DECLARADO PREVIAMENTE EN SESIÓN PERMANENTE, NO OPERARÁ EL LÍMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EL PRESIDENTE, PREVIA CONSULTA Y APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO CON DERECHO A VOZ Y A VOTO, PODRÁ DECLARAR LOS RECESOS QUE FUERON NECESARIOS, MISMOS QUE NO PODRÁN EXCEDER DE 24 HORAS.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.

1. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DEBERÁ CONVOCAR POR MEDIO ELECTRÓNICO O POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, CON UNA ANTELACIÓN DE POR LO MENOS TRES DÍAS PREVIOS AL DE LA FECHA QUE SE FIJE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

2. TRATÁNDOSE DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. SIN EMBARGO, EN AQUELLOS CASOS QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO CONSIDERE DE



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

EXTREMA URGENCIA O GRAVEDAD, PODRÁ CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO E INCLUSO NO SERÁ NECESARIA CONVOCATORIA POR MEDIO ELECTRÓNICO O POR ESCRITO CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL MISMO LOCAL TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

3. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ESPECIALES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DEBERÁ CONVOCAR POR MEDIO ELECTRÓNICO O POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE FIJE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

4. EN EL CASO EXCLUSIVO DEL CONSEJO GENERAL, SE PODRÁ SESIONAR, AÚN EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE EN UN RECESO DE UNA SESIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EN ÉSTA, POR SU PROPIO CARÁCTER, NO SE PUEDAN INCLUIR ASUNTOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA LA QUE FUE CONVOCADA.

ARTÍCULO 11.

1. LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEBERÁ CONTENER EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBE CELEBRAR, LA MENCIÓN DE SER ÉSTA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA, O ESPECIAL Y LA ORDEN DEL DÍA PARA SER DESAHOGADA. A LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DEL DÍA.

2. RECIBIDA LA CONVOCATORIA A UNA SESIÓN ORDINARIA, CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL SECRETARIO EJECUTIVO LA INCLUSIÓN DE UN ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA SEÑALADA PARA SU CELEBRACIÓN, ACOMPAÑANDO SU SOLICITUD, CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU DISCUSIÓN. EL SECRETARIO EJECUTIVO REMITIRÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE UNA NUEVA ORDEN DEL DÍA QUE CONTENGA LOS ASUNTOS QUE SE VAYAN AGREGANDO AL ORIGINAL Y LOS DOCUMENTOS QUE SE HUBIERAN PRESENTADO, A MÁS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA SESIÓN. NINGUNA SOLICITUD QUE SE RECIBA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO PODRÁ SER INCORPORADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE SE TRATE.

3. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2 QUE ANTECEDE, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁN SOLICITAR LA DISCUSIÓN EN "ASUNTOS GENERALES" DE PUNTOS QUE NO ESTUVIERON CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SIEMPRE Y CUANDO NO REQUIERAN EXAMEN PREVIO DE DOCUMENTOS O QUE SEAN DE OBVIA Y URGENTE ATENCIÓN. EL CONSEJO CORRESPONDIENTE DECIDIRÁ, SIN DEBATE, SI ESTAS



SOLICITUDES SE DISCUTEN Y RESUELVEN EN LA SESIÓN O SE DIFIEREN PARA UNA POSTERIOR.

4. EN EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y DE LAS ESPECIALES SOLAMENTE PODRÁN VENTILARSE AQUELLOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERON CONVOCADAS.

CAPITULO V

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 12.

1. EL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA SE REUNIRÁN EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DECLARARÁ LEGALMENTE INSTALADA LA MISMA PREVIA CERTIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

2. PARA QUE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PUEDAN SESIONAR, DEBERÁN ESTAR PRESENTES LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR EL PRESIDENTE.

3. SI LLEGADA LA HORA PREVISTA PARA LA SESIÓN, NO SE REÚNE EL QUÓRUM SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL SECRETARIO EJECUTIVO HARÁ CONSTAR TAL SITUACIÓN Y SE CONVOCARÁ DE NUEVA CUENTA A LOS INTEGRANTES AUSENTES, QUEDANDO NOTIFICADOS DE DICHA CONVOCATORIA LOS PRESENTES, A FIN DE SESIONAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

4. LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A TODAS LAS SESIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS Y PERMANECER EN ELLAS HASTA SU CONCLUSIÓN. SIN EMBARGO, SI EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN SE AUSENTARE DE ÉSTA ALGUNO O ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO Y CON ELLO NO SE ALCANZARE EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA MISMA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, PREVIA INSTRUCCIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA VERIFICAR ESTA SITUACIÓN, DEBERÁ SUSPENDERLA POR UN ESPACIO DE DIEZ MINUTOS Y, EN CASO DE QUE TRANSCURRIDOS ÉSTOS CONTINÚE TAL SITUACIÓN, CITAR PARA LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES HACIÉNDOSELE SABER, AL O A LOS AUSENTES LA FECHA Y HORA DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN.

5. EN EL SUPUESTO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO CONDUCIRÁ EL INICIO DE LA SESIÓN, HASTA EN TANTO DE ENTRE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, DESIGNEN ENTRE ELLOS A QUIEN PRESIDIRÁ LA SESIÓN, DEBIENDO INFORMAR ESTO DE INMEDIATO AL CONSEJO GENERAL DEL INE.



ARTÍCULO 13.

1. LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO SERÁN PÚBLICAS.

...

ARTÍCULO 14. INSTALADA LA SESIÓN, SE DARÁ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO SERÁN DISCUTIDOS Y VOTADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SALVO CUANDO CON BASE EN CONSIDERACIONES FUNDADAS EL CONSEJO RESPECTIVO ACUERDE RETIRAR O POSPONER LA DISCUSIÓN O VOTACIÓN DE ALGÚN ASUNTO EN PARTICULAR, SIEMPRE QUE ELLO NO CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

1. AL DESAHOGARSE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE DISPENSARÁ LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CIRCULADOS. SIN EMBARGO, EL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁ DECIDIR, SIN DEBATE, Y A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, DARLES LECTURA EN FORMA COMPLETA O PARCIAL, PARA UNA MEJOR ILUSTRACIÓN DE SUS ARGUMENTACIONES.

ARTÍCULO 15.

1. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO SÓLO PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL PRESIDENTE.

2. NINGÚN INTEGRANTE DEL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁ SER INTERRUMPIDO CUANDO SE ENCUENTRE EN USO DE LA PALABRA, SALVO POR EL PRESIDENTE PARA SEÑALARLE QUE SU TIEMPO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO HA CONCLUIDO, PARA EXHORTARLO A QUE SE CONDUZCA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO, O CUANDO SE TRATE DE MOCIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI DEL PRESENTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 17.

1. LA DISCUSIÓN DE CADA ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZARÁ EN LO GENERAL.

2. PARA LA DISCUSIÓN DE CADA ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN EN QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

3. ABIERTA LA DISCUSIÓN, ESTA PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE TRES RONDAS.

EN PRIMERA RONDA, LAS INTERVENCIONES TENDRÁN UNA DURACIÓN MÁXIMA DE DIEZ MINUTOS; LA SEGUNDA UN MÁXIMO CINCO MINUTOS Y DE TRES MINUTOS COMO MÁXIMO EN LA TERCERA RONDA.

SI TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO HAN PARTICIPADO EN LA PRIMERA RONDA O NADIE MÁS DESEA HACERLO, BASTARÁ QUE UN



SOLO MIEMBRO DEL CONSEJO RESPECTIVO PIDA LA PALABRA, PARA DAR INICIO A UNA SIGUIENTE RONDA Y SE LLEVE A CABO. EN ESTA SEGUNDA RONDA LOS ORADORES PARTICIPARÁN DE ACUERDO CON LAS REGLAS FIJADAS PARA LA PRIMERA RONDA, PERO SUS INTERVENCIONES NO PODRÁN EXCEDER DE CINCO MINUTOS. SI FUERA NECESARIO, SE ABRIRÁ UNA TERCERA Y ÚLTIMA RONDA DE INTERVENCIONES, EN LA QUE LOS ORADORES PARTICIPARÁN DE ACUERDO A LAS REGLAS FIJADAS PARA LA PRIMERA RONDA, PERO SU INTERVENCIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE TRES MINUTOS CADA UNA. AL TÉRMINO DE LAS RONDAS DE INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE SOMETERÁ A VOTACIÓN EL PUNTO EN CUESTIÓN.

4. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁ SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA EN CADA UNO DE LOS PUNTOS TRATADOS, EN EL ORDEN EN QUE SE INSCRIBIERE EN LA LISTA DE ORADORES. SUS INTERVENCIONES NO EXCEDERÁN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA CADA RONDA. ADICIONALMENTE EL SECRETARIO EJECUTIVO PODRÁ INTERVENIR EN CASO DE QUE ALGÚN CONSEJERO ELECTORAL LE SOLICITE ACLARAR DUDAS O HACER PRECISIONES SOBRE EL ASUNTO QUE SE ESTÉ TRATANDO.

5. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL CONSEJO RESPECTIVO CONSIDERE QUE UN ASUNTO ES DE OBVIA RESOLUCIÓN, PODRÁN ACORDAR LA DISPENSA DE LOS TRÁMITES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y SOMETERLO A VOTACIÓN DE INMEDIATO.

6. UNA VEZ AGOTADA LA DISCUSIÓN DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDA O CUANDO NADIE SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA VOTACIÓN.

7. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO PODRÁN REALIZAR OBSERVACIONES O PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A UN PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LAS QUE EN TODO CASO DEBERÁN SOMETERSE A VOTACIÓN, SALVO QUE PREVIO A ESTE PROCESO SE DECLINE LA PROPUESTA.

PARA LA DISCUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES O PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ALGÚN PROYECTO.

ARTÍCULO 18.

1. EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RESPECTIVO SE ABSTENDRÁN DE ENTABLAR POLÉMICA, DEBATES O DIÁLOGO ALGUNO CON OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO REALIZAR ALUSIONES PERSONALES QUE PUDIESEN GENERAR CONTROVERSIAS O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DÍA QUE EN SU CASO SE DISCUTAN. EN CASO DE CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE PODRÁ INTERRUPIR LAS MANIFESTACIONES DE QUIEN COMETA LAS REFERIDAS



CONDUCTAS, CON EL OBJETO DE EXHORTARLO A QUE SE CONDUZCA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

2. SI AL HACER USO DE LA PALABRA ALGÚN INTEGRANTE DEL CONSEJO RESPECTIVO SE APARTA DEL PUNTO EN DEBATE O HACE ALUSIONES PERSONALES O REFERENCIAS QUE OFENDAN A CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE LE ADVERTIRÁ, SI EL ORADOR REINCIDE EN SU CONDUCTA, EL PRESIDENTE PUEDE RETIRARLE EL USO DE LA PALABRA CON RELACIÓN AL PUNTO DE QUE SE TRATE.

3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR ALUSIÓN PERSONAL, CUALQUIER REFERENCIA NOMINAL A UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, O AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE REPRESENTA, RESPECTO DE SUS OPINIONES EXPRESADAS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA DISCUSIÓN.

4. SE DEROGA.

5. LOS ORADORES NO PODRÁN SER INTERRUMPIDOS, SALVO POR LAS RAZONES Y REGLAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 20.

1. CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE PODRÁ REALIZAR PREGUNTAS AL INTEGRANTE DEL CONSEJO RESPECTIVO QUE ESTÉ HACIENDO USO DE LA PALABRA, CON EL OBJETO DE HACERLE UNA PREGUNTA O SOLICITARLE UNA ACLARACIÓN SOBRE ALGÚN PUNTO DE SU INTERVENCIÓN.

2. LAS PREGUNTAS AL ORADOR, ÚNICAMENTE PODRÁN EFECTUARSE EN PRIMERA Y SEGUNDA RONDA, CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PODRÁ FORMULAR UNA PREGUNTA POR PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

3. LAS PREGUNTAS AL ORADOR DEBERÁN DIRIGIRSE AL PRESIDENTE Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE AQUEL A QUIEN SE HACEN. EN CASO DE SER ACEPTADAS, LA INTERVENCIÓN DEL PROMOTOR DE LA PREGUNTA NO PODRÁ DURAR MÁS DE UN MINUTO.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 21.

1. LAS DECISIONES, LOS ACUERDOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A ELLO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA SESIÓN.

2. LA VOTACIÓN SE TOMARÁ CONTANDO EL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR, Y EL NÚMERO DE VOTOS EN CONTRA.

3. ES DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EMITIR SU VOTO EN UNO U OTRO SENTIDO.

4. CUANDO ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO RESPECTIVO SOLICITE QUE EN EL ACTA CONSTE EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA MIEMBRO CON DERECHO A ELLO, EL SECRETARIO EJECUTIVO PROCEDERÁ A TOMAR LA VOTACIÓN NOMINAL, LA CUAL QUEDARÁ ASENTADA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN LA LISTA DE ASISTENCIA, INDICANDO EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES.

5. EN EL CASO DE LAS VOTACIONES NOMINALES, LOS CONSEJEROS ELECTORALES PODRÁN RAZONAR EL SENTIDO DE SU VOTO, DANDO A CONOCER LOS MOTIVOS Y RAZONES DEL SENTIDO DE SU DECISIÓN, SIN QUE SU INTERVENCIÓN PUEDA EXCEDER DE DOS MINUTOS.

6. UNA VEZ QUE SE INICIARE LA VOTACIÓN DE ALGÚN PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, NO SE PERMITIRÁN INTERVENCIONES, SALVO LO DISPUESTO EN EL PUNTO 5 DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 21 BIS.

1. LA VOTACIÓN ORDINARIAMENTE SE HARÁ EN LO GENERAL Y SOLO EN LO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO SOLICITE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO.

2. LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN QUE SE FORMULEN POR PARTE DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO A UN PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN, DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, DEBERÁN SOMETERSE A VOTACIÓN; SALVO QUE PREVIO A ESTE PROCESO SE DECLINE DE LA PROPUESTA.

3. EN CASO DE NO EXISTIR CONSENSO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EN PRIMER LUGAR UNA VOTACIÓN EN LO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO EN LOS TÉRMINOS ORIGINALES, EXCLUYENDO DE ESTA VOTACIÓN LOS PUNTOS QUE SE RESERVEN PARA UNA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR. POSTERIORMENTE, SE PODRÁN REALIZAR DOS VOTACIONES EN LO PARTICULAR POR CADA PROPUESTA PLANTEADA; LA PRIMERA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO CIRCULADO Y DE NO SER APROBADO, SE PROCEDERÁ A VOTAR LA PROPUESTA ALTERNA.

4. TRATÁNDOSE DE PROPUESTAS VINCULADAS CON UN MISMO PUNTO EN LO PARTICULAR Y QUE SEAN EXCLUYENTES, SE ENTENDERÁ QUE, DE SER APROBADA LA PRIMERA, NO SERÁ NECESARIO VOTAR LA SEGUNDA PROPUESTA.

5. SE CONSIDERARÁ UNANIMIDAD, AQUELLA VOTACIÓN EN LA QUE TODOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES SE PRONUNCIEN EN EL MISMO SENTIDO, YA SEA A FAVOR O EN CONTRA.

...



CAPITULO IX
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.

1. PARA EL CASO DEL CONSEJO GENERAL Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE MÉRIDA:

DE CADA SESIÓN SE REALIZARÁ UN PROYECTO DE ACTA QUE CONTENDRÁ ÍNTEGRAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SESIÓN, LA LISTA DE ASISTENCIA, LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO EL SENTIDO DE LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y EL SENTIDO DE SU VOTO, Y LA MENCIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ENTREGAR O ENVIAR POR MEDIO ELECTRÓNICO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ACTA DE CADA SESIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN. EL PROYECTO DE ACTA DEBERÁ SOMETERSE A APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL O DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MÉRIDA, SIEMPRE QUE ÉSTA NO SEA DE CARÁCTER ESPECIAL.

UNA VEZ APROBADAS LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL O DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MÉRIDA, EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVO, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN, DEBERÁ ORDENAR QUE SEA COLOCADA EN VERSIÓN DIGITAL EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO.
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se determina:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los órganos centrales del IEPAC, se encuentra el **Consejo General**, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto, integrado por: un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo y un representante de cada partido político o coalición



registrado, estos últimos únicamente con derecho a voz.

- Que la **Presidencia del Consejo General**, es el órgano de central de carácter unipersonal, cuyo titular es la Consejera o el Consejero Presidente del Consejo, de la Junta y del Instituto, y tendrá entre sus principales atribuciones, convocar y presidir las sesiones del Consejo General, entre otras.
- Que el Consejo General, para el cumplimiento de sus actividades y la toma de decisiones celebra: **sesiones ordinarias**, al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una cada tres meses; **sesiones extraordinaria**, cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y **sesiones especiales**, para la decisión de un objetivo único y determinado.
- En lo que respecta a las sesiones ordinarias, los integrantes del Consejo cuando así lo consideren podrán solicitar al Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos con 48 horas de anticipación, así como en la propia sesión podrán solicitar la discusión de "Asuntos Generales" que sean de carácter urgente, y en el caso de sesiones extraordinarias y especiales, se ventilarán los asuntos únicamente para los que fueren convocados.
- Que durante la celebración de las sesiones, deberán estar presentes la mayoría de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, entre los que no deberá faltar el Presidente, por lo que instalada la sesión se dará lectura al orden del día y cumplimiento al procedimiento en el cual serán discutidos y votados los asuntos contenidos, teniendo el uso de la voz los integrantes del Consejo previa autorización del Presidente en el orden que se haya solicitado, abierta la discusión podrá realizarse tres rondas de intervenciones en las cuales harán preguntas o solicitarán la aclaración sobre algún punto de su intervención, la primera con una duración máxima de diez minutos, la segunda un máximo de cinco minutos y de tres minutos como máximo en la tercera ronda; siendo que si en la primera ronda, han participado todos o nadie más desea hacerlo, bastará que un solo miembro pida la palabra, para dar inicio a una segunda ronda, y los oradores participarán con las reglas fijadas para la primera, y sólo si fuere necesario se abrirá una tercera o una última; las preguntas que formulen los oradores, se harán únicamente en las dos primeras rondas y se dirigirán al Presidente del Consejo, por lo tanto una vez agotada la discusión se procederá a la votación de las decisiones, acuerdos o resoluciones, que será tomada por



unanimidad o mayoría de los integrantes.

- En cada sesión, se levantará un proyecto de acta que contendrá integrante los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, y la mención de los acuerdos y resoluciones aprobadas, misma que será aprobada en la siguiente sesión del Consejo General; siendo que una vez aprobada, el Secretario Ejecutivo dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación, ordenará que sea colocada en versión digital en la página electrónica del Instituto.
- Que entre la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se encuentra: **la Secretaría Ejecutiva**, como órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, encargado de colaborar con el Consejero Presidente del Consejo en la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que el **Secretario Ejecutivo**, en las sesiones del Consejo General del Instituto, presentará el orden del día de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejero Presidente, de dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Consejo General, así como, tener bajo su cuidado el archivo del Consejo en cita.

En mérito de lo anterior, resulta necesario establecer que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, cuenta con un órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, denominado: **Consejo General**, que para el cumplimiento de sus actividades y la toma de decisiones celebra **sesiones ordinarias** al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una cada tres meses, de manera **extraordinaria** cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y **especiales**, para la decisión de un objetivo único y determinado; en ese sentido, una vez efectuada la convocatoria a sesión por el **Presidente del IEPAC**, en lo que respecta a las sesiones ordinarias, los integrantes del Consejo cuando así lo consideren podrán solicitar al Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos con 48 horas de anticipación, así como en la propia sesión solicitarán la discusión de "Asuntos Generales" que sean de carácter

urgente, y en el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, se ventilarán los asuntos únicamente para los que fueren convocados; durante la celebración de dichas sesiones, deberán estar presentes la mayoría de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, entre los que no deberá faltar el Presidente, por lo que instalada la sesión se dará lectura al orden del día y cumplimiento al procedimiento en el cual serán discutidos y votados los asuntos contenidos, teniendo el uso de la voz los integrantes del Consejo previa autorización del Presidente en el orden que se haya solicitado, abierta la discusión podrá realizarse tres rondas de intervenciones en las cuales harán preguntas o solicitarán la aclaración sobre algún punto de su intervención, la primera con una duración máxima de diez minutos, la segunda un máximo de cinco minutos y de tres minutos como máximo en la tercera ronda; siendo que si en la primera ronda, han participado todos o nadie más desea hacerlo, bastará que un solo miembro pida la palabra, para dar inicio a una segunda ronda, y los oradores participarán con las reglas fijadas para la primera, y sólo si fuere necesario se abrirá una tercera o una última; las preguntas que formulen los oradores, se harán únicamente en las dos primeras rondas y se dirigirán al Presidente del Consejo, por lo tanto una vez agotada la discusión se procederá a la votación de las decisiones, acuerdos o resoluciones, que será tomada por unanimidad o mayoría de los integrantes; asimismo, en caso que un asunto sea de obvia resolución, se someterá a votación de inmediato, sin dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto; durante el desarrollo de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de realizar o entablar polémica, debates o diálogos con otros miembros, y hacer alusiones personales, ajenos a los asuntos contemplados en el orden del día. **En conclusión a lo establecido, las actas de sesiones del Consejo General, son los documentos idóneos donde constan las actuaciones de los integrantes del Consejo, incluyendo al Presidente del Consejo, a través de los cuales se acredita la asistencia, los asuntos a tratar en el orden del día, las deliberaciones, las votaciones, entre otras, para la toma de decisiones, acuerdos y resoluciones.**

En ese sentido, respecto a los contenidos de información: **1.- Escaneo o archivo digital, de las "tomas de nota" que la Presidenta del IEPAC efectuó en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, durante el periodo del cinco de junio de dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho, y 2.- Acta de sesión ordinaria del día miércoles veintiocho de marzo de dos mil dieciocho,** se desprende que el área competente para conocer de la información es: **el Secretario Ejecutivo del**



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 304/2018.

IEPAC, toda vez que es el encargado de colaborar con el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto en la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades del Instituto, así como en la celebración de las sesiones, presentando el orden del día de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejero Presidente, de dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Consejo General, al igual que está facultado para tener bajo su cuidado el archivo del Consejo en cita; por lo tanto, es inconcuso que es quien pudiera conocer de la información peticionada en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00595018**, en cuanto a los contenidos de información: **1 y 2**.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para conocer de la información, como en la presente resultó ser: **la Secretaría Ejecutiva del IEPAC**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00595018**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde a la peticionada.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquellas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera



oportuna el día diecisiete de julio del presente año, se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que en fecha diecinueve de junio del año en curso, notificó al particular en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán", la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00595018, en la cual garantizó el acceso a la información que obra en sus archivos en los formatos en que se encuentra, adjuntando un archivo electrónico con la contestación del área que a su juicio resultó competente, así como la resolución de fecha diecinueve de junio del propio año.

En ese sentido, toda vez que el acto que se reclama, lo es la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00595018, que a juicio del particular le causó agravio en razón que no corresponde a la petición, a fin de conocer la información puesta a su disposición y validar si los agravios vertidos resultan procedentes, este Órgano Garante de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento en cita, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior: "*F. Entrega información vía Infomex*", y al darle clic al apartado, se pudo constatar un archivo adjunto denominado "*Solicitud 00595018.zip*", de cuyo contenido se observa que el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante cuatro documentos en formato PDF, entre los cuales se encuentran el denominado "*Memorandum 124-2018 Secretaria Ejecutiva.pdf*" y el diverso "*RESOLUCIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA 00595018.pdf*", correspondientes al oficio de contestación del Secretario Ejecutivo y la resolución de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, respectivamente, entre otros.

Del estudio que se hiciera de las constancias que el Sujeto Obligado pusiera a disposición de la particular, **se desprende que mediante oficio número 124/2018 de fecha quince de junio de dos mil dieciocho**, el Secretario Ejecutivo dio contestación al requerimiento que le efectuare la autoridad responsable, manifestando que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no encontró la información relativa a las "tomas de nota", mencionando que los procesos deliberativos de las



sesiones del Consejo General del Instituto, se dan durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiéndose verificar en las actas de sesión levantadas, mismas que son publicadas en la página web: www.iepac.mx, en el apartado “Actas de sesión”, en donde consta las “tomas de nota”, que menciona el solicitante, y que son el motivo de su solicitud de acceso.

Al respecto, los ordinales 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.

EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTA EN BASES DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE LA MISMA EN FORMATOS ABIERTOS.”

“ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

De los preceptos legales previamente invocados, se desprende que la Ley únicamente obliga a los Sujeto Obligados a resguarda y proporcionar a los solicitantes mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, por conducto de sus Unidades de Transparencia, quienes requerirán a las áreas que entre sus atribuciones resulten competentes para que procedieran a realizar la búsqueda exhaustiva de la información que se peticiona en sus archivos, los documentos que encuentren en sus archivos, o bien que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, entre aquéllos formatos existentes, que conforme las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, es decir, que en las solicitudes de información, sólo se otorgará el acceso a aquella que el Sujeto Obligado documente en el ejercicio de las funciones otorgadas por las



normas.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta procedente su actuar**, toda vez que requirió al área competente para conocer de la información petitionada, a saber, **el Secretario Ejecutivo**, quien mediante oficio de respuesta número **124/2018**, manifestó que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no encontró la información relativa a “*tomas de nota*”, indicando que en las sesiones del Consejo General los procesos deliberativos se agotan durante el transcurso de cada sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo General del IEPAC, como puede verificarse en las actas de sesión levantadas y publicadas en la página web: www.iepac.mx, en el apartado “Actas de sesión”, en donde consta la expresión de “*tomas de nota*” que manifiesta la Consejera Presidenta y que son motivo de la solicitud de acceso con folio 00595018; por lo que, **su dicho sí se encuentra ajustado a derecho**, pues por una parte, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en **el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y por otra, instruyó al particular de entre aquéllos documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligado a documentar, **el acceso** a la información inherente a **las actas de sesiones del Consejo General del Instituto**, que tal y como ha quedado establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, representan los **documentos idóneos** en los cuales obran todas las actuaciones realizadas por la Presidenta y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEPAC, así como la toma de decisiones, acuerdos o resoluciones, que fueren deliberadas, agotas y votadas por los integrantes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, es decir, dichas actas son la representación fiel y exacta de lo manifestado y actuado en las sesiones; asimismo, del estudio realizado a la normativa del Sujeto Obligado no se desprendió que existiera alguna de la cual se pueda observar la obligación o competencia para documentar las “*tomas de nota*”, pues el fin de las actas de sesión, es levantar todo lo actuado y manifestado en las sesiones ordinarias y extraordinarias por los integrantes del Consejo General, **conteniendo íntegramente** los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, **así como el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto**, y la mención de los acuerdos y resoluciones aprobadas.



Con todo, es procedente la respuesta que se hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00595018, por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; y por ende, se Confirma.

NOVENO.- No se omite manifestar, que de las manifestaciones vertidas por el particular en su escrito de inconformidad, se advierte que precisó lo siguiente: "...es errónea la respuesta del secretario en el sentido de proporcionarme un link para leer actas de sesión, yo pedí un documento escaneado digital, de las notas tomadas o tomas de nota de la presidenta, es completamente distinto a lo que se puede encontrar en un link de actas de sesión, resulta incongruente..."; **aseveración emitida por parte del recurrente que no resulta acertada**, pues atendiendo a las modalidades establecidas en la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede advertirse entre aquéllas la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, representando uno de los formatos a través de los cuales el **Sujeto Obligado puede dar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita (numeral 129 de la Ley General en cita), y siendo que el ordinal 130 de la Ley de General de la Materia, establece que en los casos que **cuando la información obre en los formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducir o adquirir dicha información**; por lo que, sí resulta acertada la modalidad en la que el Sujeto Obligado puso a disposición del particular la información, pues de la consulta que realizada por esta autoridad a la página de internet www.iepac.mx, en el apartado de "*Documentos del C.G.*", que al darle clic se desprenden diversos apartados, entre los cuales se encuentra el relativos a "Actas de Sesión", siendo que al ingresar, se observa un buscador con los apartados siguientes: "Tipo de Sesión", "Fecha", "Asunto" y "Descargar", que al efectuar la consulta de las sesiones del Consejo del año dos mil diecisiete, se observaron 6 sesiones ordinarias, correspondiente a los meses de febrero, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 26 sesiones extraordinarias de los meses de enero, marzo, abril, mayo,



junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, 1 sesión extraordinaria con carácter de urgente en el mes de septiembre y 1 con carácter de solemne en el mes de octubre, y en el año dos mil dieciocho, 4 sesiones ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo y abril, 15 sesiones extraordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, 3 sesiones extraordinarias con carácter de urgente y 1 sesión especial del mes de mayo, **contenidos en diversos archivos en formato PDF y Word.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en el Considerando **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO** de la presente resolución.

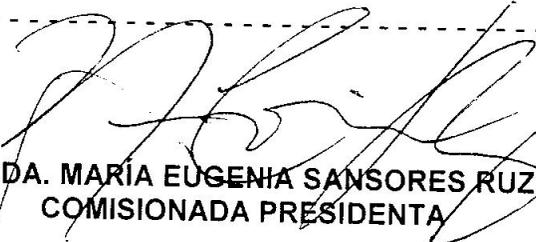
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el **recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

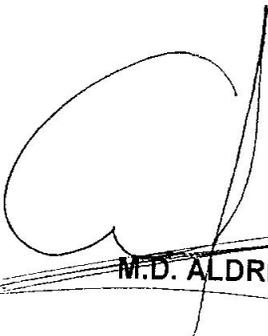
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia** correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA